



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: 18 de septiembre de 2020. Ingresa proceso para reprogramar la audiencia.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120170019300

Observa el Despacho que en proveído anterior, se fijó fecha para el día 21 de septiembre de la presente anualidad, a fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T.S.S., no obstante, el 17 de septiembre hogaño, se radicó en el correo electrónico del juzgado memorial por parte del apoderado actor solicitando aplazamiento, toda vez que le ha sido imposible contactarse con su cliente, así como con sus familiares y testigos, aunado a ello indicó que debía someterse a una cirugía, en la que le otorgarían una incapacidad de (5) días aproximadamente.

Así las cosas y atendiendo las consideraciones por él realizadas, es importante precisar que con relación a la no ubicación por parte de su cliente o en el caso en particular de la demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del CPTSS, si no existe una excusa debidamente comprobada a las inasistencias de las diligencias que programe este Despacho Judicial, se dará continuación al proceso sin su comparecencia.

Ahora bien, con relación a la cirugía que aduce el procurador judicial debía someterse el día de hoy, el Despacho accederá a la solicitud de aplazamiento por esta situación en particular y procederá a fijar fecha para llevar a cabo las diligencias respectivas, advirtiéndole que dentro de los tres días siguientes al vencimiento de su incapacidad deberá allegar los soportes respectivos de la incapacidad médica aquí aludida. Póngasele de presente que conforme a la fecha que se señalará cuenta con tiempo suficiente para hacer las gestiones pertinentes para la comparecencia de sus testigos y poderdante, esto a través de los medios tecnológicos.

Por lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T.S.S., la cual se realizará a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento y en consecuencia **FIJAR** fecha para el día **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso.

Se le pone de presente a los apoderados, que se encuentra a su cargo la comparecencia de las partes, testigos y demás intervinientes atendiendo a los deberes y responsabilidades que les asiste, conforme lo prevé el núm. 11 del artículo 78 del C.G.P. Adviértaseles que es la única oportunidad para la práctica de pruebas

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

CUARTO: REQUERIR al doctor RICARDO ANDRÉS RUIZ VALLEJO para que aporte los soportes de la incapacidad médica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb5e936dcc3cf4c2c2dfacbf9013955d5ae98624082ec48f39a794e3145faabd7



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Documento generado en 18/09/2020 06:47:17 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 088 de Fecha **21 de septiembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 18 de septiembre de 2020 se informa que el presente asunto se encontró ubicado en citatorios y avisos cuando se realizó el inventario general sin que se hubiese cambiado a la ubicación de pendiente entrar en la fecha en que se allegó la reforma de la demanda, por lo que ingresa a la fecha para estudiar la misma.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201800473**00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante allegó reforma de la demanda. No obstante, en el segundo inciso del artículo 28 del C.P.T. y S.S. se dispone que:

“(…)

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

(…)”

Así las cosas, se procederá a estudiar la reforma de la demanda allegada cuando finalice el término previsto en la norma antes citada. En este orden, se procederá a requerir a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019), so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 *ibídem*.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ESTUDIAR la solicitud de la **REFORMA DE LA DEMANDA** cuando finalice el término previsto en el inciso segundo del artículo 28 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del proveído del tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019), so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

ODFG Proceso No. 2018 – 473

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a518521f850b7971b9164111b39f886a4ac533b5021d79f88e99a43d934a0b57

Documento generado en 18/09/2020 06:47:59 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 088 de Fecha **21 de septiembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 18 de septiembre de 2020. Ingresa proceso al despacho con memorial allegado por el ejecutante.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120190023800

Continuando con el trámite del proceso y una vez vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, procede el Despacho al decreto de pruebas:

1. A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE (fl. 158)

No existen pruebas por practicar, como quiera que las solicitadas corresponde a las que son base del título ejecutivo del cual se reclama.

2. A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA (fl. 178 vto)

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en el acápite de pruebas documentales que reposan a folios 179 a 185.

3. Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el numeral 2º contenido en el artículo 443 del C.G.P. Se **CITA** a las partes para el día **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **OCHO Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (8:15 AM)** para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas y decisión de excepciones.

4. ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º del Decreto 806 de 2020). De requerirse por secretaría se les compartirá el expediente escaneado.

5. **PREVÉNGASELES** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.
6. **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b4a37d08296986b93e4d1ed9c3e469e835eb2f5c8893ce76333830576388ac4

Documento generado en 18/09/2020 06:47:16 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 088 de Fecha **21 de septiembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 18 de septiembre de 2020. Ingresa proceso al despacho vencido el término concedido en auto de fecha 9 de junio de 2020.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110014105000620190047201

Revisadas las presentes diligencias, se advierte vencido el término de traslado para los alegatos de las partes, conforme se dispuso en proveído de fecha nueve (9) de junio de 2020.

En consecuencia, póngase en conocimiento a las partes que el día **veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)**, se proferirá la decisión que resuelva el grado jurisdiccional de consulta atendiendo lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. La notificación de la providencia que se profiera se realizará por medio de EDICTO VIRTUAL, el cual será fijado en la página web www.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 40 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Se dispone **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2afa94f51084cfde94f226cb0d58689b38b075f5276b4c260fb9f0d5bf402dbd

Documento generado en 18/09/2020 06:47:13 p.m.

DICM 2019-00472-01

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 088 de Fecha **21 de septiembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 18 de septiembre de 2020. Ingresa proceso al despacho vencido el término concedido en auto de fecha 9 de junio de 2020.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001410500420190064501

Revisadas las presentes diligencias, se advierte vencido el término de traslado para los alegatos de las partes, conforme se dispuso en proveído de fecha tres (3) de agosto de 2020.

En consecuencia, póngase en conocimiento a las partes que el día **veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)**, se proferirá la decisión que resuelva el grado jurisdiccional de consulta atendiendo lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. La notificación de la providencia que se profiera se realizará por medio de EDICTO VIRTUAL, el cual será fijado en la página web www.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 40 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Se dispone **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62aad712d6d7b06824c8250382a1a49fcb7db0234a7a432eac27dd9b54bb48b

Documento generado en 18/09/2020 06:47:15 p.m.

DICM 2019-00645-01

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 088 de Fecha **21 de septiembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 18 de septiembre de 2020. Ingresa el proceso al despacho con recurso de reposición contra el auto que inadmitió la demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190065500

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la apoderada de la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto que inadmitió la demanda visible a folios Fls. 382 y 383.

En cuanto al recurso de reposición, ha de decirse que se **RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO** de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S. pues el auto se notificó el 2 de julio y el recurso se presentó hasta el 8 de julio (Fls. 385 a 390).

Adicional a lo anterior el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P. estableció que el auto que inadmite demanda no es susceptible de recursos así:

"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos".

En ese sentido, se tiene que la parte demandante no adecuó el escrito demandatorio conforme a los artículos 2, 25 y 26 del C.P.T. y S.S., por lo tanto, se procederá a rechazar la demanda.

Es de acotar que no resulta viable dar aplicación a lo establecido en el inciso 4 del artículo 118 del C.G.P. que dispone: "Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso"; como quiera que el recurso no fue interpuesto dentro de los dos días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido.

En consecuencia, se

REVUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por **EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición interpuesto contra el auto que inadmitió la demanda, de conformidad con lo expuesto.

NJM 2019-00655

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **JORGE ALFONSO PINZÓN Y OTRO** contra **AVIANCA S.A. Y OTRO**.

TERCERO: DEVUÉLVASE la demanda con sus anexos sin necesidad de tramitar el desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9184096bd802c42cea64b2cdd36ec8120b0cc4dd6f0e18bdc4686a2806bab8e

Documento generado en 18/09/2020 04:06:54 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 088 de Fecha **21 de septiembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 18 de septiembre de 2020. Ingresa el proceso al despacho con recurso de reposición contra el auto que inadmitió la demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190068600

Revisadas las presentes diligencias, se observa que la apoderada de la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto que inadmitió la demanda visible a folios Fls. 427 y 428.

En cuanto al recurso de reposición, ha de decirse que se **RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO** de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S. pues el auto se notificó el 2 de julio y el recurso se presentó hasta el 8 de julio (Fls. 429 y 433).

Adicional a lo anterior el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P. estableció que el auto que inadmite demanda no es susceptible de recursos así:

"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos

(...)".

En ese sentido, se tiene que la parte demandante no adecuó el escrito demandatorio conforme a los artículos 2, 25 y 26 del C.P.T. y S.S., por lo tanto, se procederá a rechazar la demanda.

Es de acotar que no resulta viable dar aplicación a lo establecido en el inciso 4 del artículo 118 del C.G.P. que dispone: "Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso"; como quiera que el recurso no fue interpuesto dentro de los dos días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido.

En consecuencia, se

REVUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por **EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición interpuesto contra el auto que inadmitió la demanda, de conformidad con lo expuesto.

NJM 2019-00686

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **JORGE ALFONSO PINZÓN Y OTRO** contra **AVIANCA S.A. Y OTRO**.

TERCERO: DEVUÉLVASE la demanda con sus anexos sin necesidad de tramitar el desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11024af2dc560a4f7721a5b8209b8dff5c54a11a3c45ef6a65bc9270f3c36240

Documento generado en 18/09/2020 05:43:02 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 088 de Fecha **21 de septiembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 18 de septiembre de 2020 Ingresa proceso al despacho para rechazar la demanda como quiera que no se allegó subsanación de la demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de 2020.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201900778**00

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados, la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del tres (03) de julio de dos mil veinte (2020), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **EDILSON ROJAS MENDEZ** contra **NICKI S.A.S., GOLD RH S.A.S., CORPORACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y MISIÓN TEMPORAL LIMITADA.**

SEGUNDO: Devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dd2c276c1b6d9c135d1399d65c5a31d5fe809e09630a92baf386f004e618e2e

Documento generado en 18/09/2020 06:50:02 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 088 de Fecha **21 de septiembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 18 de septiembre de 2020 Ingresa proceso al despacho para rechazar la demanda como quiera que no se allegó subsanación de la demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201900844**00

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados, la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del tres (03) de julio de dos mil veinte (2020), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MATÍAS GUAYAMBUCO SEGURA** contra **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.**

SEGUNDO: Devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c17a94f5c14bfb1f4c00fd25e28878b3d9790fc0129e6c15cc0bc1fbd6068196

Documento generado en 18/09/2020 06:50:04 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 088 de Fecha **21 de septiembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 18 de septiembre de 2020 Ingresa proceso al despacho para rechazar la demanda como quiera que no se allegó subsanación de la demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de 2020.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202000004**00

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados, la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del tres (03) de julio de dos mil veinte (2020), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **NUBIA ALONSO MORENO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

e0eaa3978b1ef86be774e61294b73fa0e77066a332f3d6bc4a49bba5bf0471b0

Documento generado en 18/09/2020 06:49:59 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 088 de Fecha **21 de septiembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 18 de septiembre de 2020 Ingresa proceso al despacho para rechazar la demanda como quiera que no se allegó subsanación de la demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202000045**00

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CLARA INÉS FAJARDO VILLAREAL** contra la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.** y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

SEGUNDO: Devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78622397f2904cfceb00ec434edeb9cc6dc864019d4045547bf22794648c4fdf

Documento generado en 18/09/2020 06:48:00 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 088 de Fecha **21 de septiembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 18 de septiembre de 2020 Ingresa proceso al despacho para rechazar la demanda como quiera que no se allegó subsanación de la demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202000055**00

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CARLOS OMAR PÉREZ** contra el señor **CARLOS ADRIÁN CHIRIVI RODRÍGUEZ** en su calidad de Representante Legal de **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**

SEGUNDO: Devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76794a697ddfe1f9058ad14f5b1e62cdd65e8d33f76dc99668393760d253e379

Documento generado en 18/09/2020 06:48:01 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 088 de Fecha **21 de septiembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 18 de septiembre de 2020 Ingresa proceso al despacho para rechazar la demanda como quiera que no se allegó subsanación de la demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202000081**00

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados se advierte que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ALEYDA DEL ROCÍO QUIROZ VELASCO** contra **HERNÁN GUSTAVO CASTRO ALCARCEL** y la **EDITORIAL REVISTA CONGRESO, VERACIDAD Y GESTIÓN S.A.S.**

SEGUNDO: Devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3088948a3169939cd39eebdfb2f965d9eca2d1c74ac5effbb8015a469b2f088

Documento generado en 18/09/2020 06:47:58 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 088 de Fecha **21 de septiembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 18 de septiembre de 2020 Ingresa proceso al despacho para rechazar la demanda como quiera que no se allegó subsanación de la demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202000172**00

Observa el Despacho que una vez transcurridos los cinco (5) días otorgados, la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado en el auto del trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIA CRISTINA CASTILLO FORERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: No se ordena la devolución de demanda, comoquiera que fue presentada por medios tecnológicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

ed1302f0da89b01815200cbadde401421903e029e5696073bcd35f76347a05b9

Documento generado en 18/09/2020 06:50:01 p.m.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 088 de Fecha **21 de septiembre de 2020.**



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA